



Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:

NANCY RAMÍREZ GÓNZALEZ

Jueza Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia	:	PROCESO VERBAL SUMARIO
Expediente	:	2018-0243-00
Demandante	:	GRUPO INDUSTRIAL S.A. 1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN
Demandados	:	2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE 3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO
Asunto	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05/11/19

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** por medio del cual se adiciona al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

- 1.1 El 14 de agosto del 2019 el **Grupo Industrial S.A.S.** presentó demanda ejecutiva en contra de **Frutas al Natural S.A.** y otros, derivado del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado en el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá desde 21 de febrero de 2018.

- 1.2 Mediante auto del 27 de agosto de 2019, el Despacho del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá inadmitió la demanda incoada por el **Grupo Industrial S.A.S.**
- 1.3 El 03 de septiembre de 2019, dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial del extremo activo subsanó la demanda, renunciando voluntariamente a las pretensiones y entregando certificados de existencia y representación legal.
- 1.4 Como consecuencia de la subsanación de la demanda, el 10 de octubre de 2019 el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, libró orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Grupo Industrial S.A.S.**, NIT. 860.353.688-1, persona jurídica con domicilio en Bogotá, y en contra de **Frutas al Natural S.A.**, NIT. 900.052.485-6, persona jurídica con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor Pedro Javier Hijuelos Rodríguez, **Elkin Andrés González Luque**, C.C. No. 79.729.837, **Luis Fernando Bernal Murillo**, C.C. No. 79.354.960.
 - 1.4.1 La referida providencia por medio de la cual se libró orden de pago fue notificado mediante estado del 11 de octubre de 2019, quedando en firme y ejecutoriado para el extremo activo el 17 de octubre de 2019 en los términos del Artículo 302 del C.G.P.
- 1.5 El 22 de octubre de 2019, 03 (tres) días después de haber quedado en firme el auto por medio del cual se libró orden de pago, el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.** presentó solicitud de aclaración y reforma a la demanda, adicionando y alterando los hechos y las pretensiones, los cuales podemos identificar así:

“HECHO ADICIONADO:

Se adiciona un hecho más para aclarar que en la actualidad los demandados se encuentran ocupando el inmueble y que no ha sido programada fecha para su restitución.

PRETENSIÓN ADICIONADA:

Se adiciona una nueva pretensión en cuanto a que se solicita se tenga en cuenta las demás sumas no especificadas en el escrito de demanda por concepto de cánones de arrendamiento que se generen y no cancelen por parte de los demandados hasta que se haga efectivo la entrega real y material del inmueble objeto de proceso principal.”

- 1.6 Con la reforma adelantada por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.**, el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá accedió a la solicitud, adicionando y ordenando que los demandados deberán cancelar los cánones de

arrendamiento que se llegaren a causar a futuro y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado o hasta que se efectuó la entrega del inmueble arrendado.

- 1.7 La desafortunada reforma adelantada por el extremo activo el 22 de octubre de 2019, evidencia un presunto abuso del derecho que deberá ser estudiado, valorado y eventualmente sancionado por su Honorable Despacho, toda vez que esta solicitud revivió el contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial del 29 de agosto del 2006, el cual terminó mediante Sentencia Anticipada del 27 de junio del 2018:

Primero: **Declarar terminado** por la causal de **mora en el pago de los cánones** el Contrato de Arrendamiento suscrito entre Grupo Industrial S.A.S., en su calidad de arrendador, contra Frutas al Natural S.A., Elkin Andrés González Luque y Luis Fernando Bernal Murillo, en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en Diagonal 150 No. 31 – 56 Local 2064 de esta ciudad y/o Calle 150 No. 16 – 56 Local 2064 de esta ciudad, de esta ciudad, cuyas características y linderos obran en el contrato.

Segundo: Ordenar a la parte demandada Frutas al Natural S.A., Elkin Andrés González Luque y Luis Fernando Bernal Murillo, la Restitución del Inmueble, objeto del presente proceso a la parte demandante en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,00, MCTE.

CUARTO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento aportado como báculo de la acción a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR que, en su debida oportunidad, se archive el expediente.

- 1.8 En consecuencia, el **Grupo Industrial S.A.S.** no se encuentra legitimado para seguir cobrando los canones de arrendamiento que se llegaren a causar después del 27 de junio del 2018.

II. PRETENSIONES DEL RECURSO

Por las anteriores consideraciones, solicito **REPONER** el **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** y en consecuencia, por su elevado conducto y con el debido respeto, solicito conceder el presente **RECURSO**, así:

- 1.1 **REVOCAR** el auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019**, mediante el cual se adicionó una nueva orden al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019 producto de la reforma a la demanda adelantada el 22 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.**

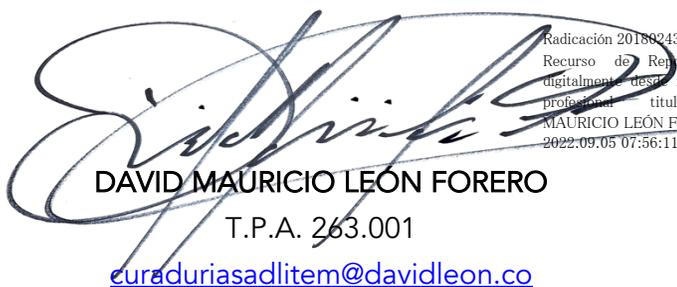
Por lo anterior se requiere,

- 1.2 **RECHAZAR LA REFORMA A LA DEMANDA** adelantada el 22 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.**, toda vez que la misma pretendió revivir el contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial del 29 de agosto del 2006, el cual terminó judicialmente mediante Sentencia Anticipada del 27 de junio del 2018, lo cual traduce en un claro y palpable abuso del derecho por parte del extremo activo.

Agradeciendo su atención y compromiso, muy comedidamente se solicita dar continuidad con lo que procesal y en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud presentada.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,


Radicación 20186243 CCAD-004-22
Recurso de Reposición firmado digitalmente desde iPad Pro por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. Fecha: 2022.09.05 07:56:11.
DAVID MAURICIO LEÓN FORERO
T.P.A. 263.001
curaduriasadlitem@davidleon.co

(ESPACIO EN BLANCO)